



***ESTATUTOS DE LA HERMANDAD SACRAMENTAL DE LA SANTISIMA TRINIDAD Y COFRADIA DE NAZARENOS DE LA SAGRADA FLAGELACION DE NUESTRO SEÑOR Y MARIA SANTISIMA DE LA AMARGURA ADAPTADOS A LA NORMATIVA DIOCESANA PARA LAS HERMANDADES Y COFRADIAS APROBADA POR DECRETO DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO DE DON JUAN DEL RIO MARTIN, OBISPO DE ASIDONIA-JEREZ***

**TITULO PRELIMINAR: NOMBRE Y ORIGENES DE LA HERMANDAD**

**Artículo 1º.-** En nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y para mayor gloria, honor y culto de nuestro Divino Redentor Jesucristo y de su Santísima Madre la Inmaculada Virgen María, en sus Sagradas y Venerables Imágenes de Nuestro Padre Jesús de la Sagrada Flagelación y María Santísima de la Amargura, que se veneraban en el cuarto altar de la nave de la Encarnación de la Santa Iglesia e I.I. Colegial, hoy Catedral, se erigió canónicamente esta Hermandad y Cofradía de Penitencia, en la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Jerez de la Frontera, por Auto del Ilustrísimo Señor Vicario del Arzobispado dado en siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo trasladada a la entonces Capilla de San Juan Bautista de los Descalzos, hoy Parroquia, con el permiso del Ilustrísimo Señor Vicario General del Arzobispado.

Posteriormente, en virtud de Decreto del primer Obispo de Jerez, Monseñor D. Rafael Bellido Caro, la Hermandad quedó erigida como Hermandad Sacramental bajo el título de la Santísima Trinidad, el día 28 de octubre de 1.989.

Consecuentemente, en la actualidad la Hermandad cuenta con el siguiente nombre: “Hermandad Sacramental de la Santísima Trinidad y Cofradía de Nazarenos de la Sagrada Flagelación de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Amargura”.

**TITULO I: NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD**

**Capítulo I.- Naturaleza y características de la Hermandad:**

**Artículo 2º.-**Esta hermandad y Cofradía de Nazarenos es una asociación pública de fieles, y una comunidad de fe, de amor eclesial y de culto, sujeta a las disposiciones generales de la Santa Iglesia y concretamente a las de la Diócesis de Asidonia-Jerez.

**Capítulo II.- Fines de la Hermandad:**

**Artículo 3º.-**La misión de esta Hermandad dentro de la Comunidad Cristiana está encaminada a la realización del culto interno y externo, formación cristiana de todos sus componentes, participación en las tareas pastorales de la comunidad parroquial, así como la práctica de acciones caritativa, asistenciales y de promoción de los hermanos



**Artículo 4º.-** Esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos promete y se compromete con el auxilio de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre, a cumplir con toda exactitud los siguientes fines:

- Promoción del culto público, que es el que se tributa cuando se ofrece en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia.

- Buscar la Gloria de Dios y aunar los esfuerzos de todos los hermanos para fomentar y tratar de alcanzar una vida cristiana más perfecta en los hermanos y cofrades, que les permita promover el culto público y solemne a sus Sagrados Titulares, dirigido siempre a la evangelización y santificación de los hombres y la formación cristiana de su conciencia.

- Practicar y ejercer obras de caridad y piedad entre los hermanos y colaborar en las necesidades y urgencias de los pobres, especialmente los de la Hermandad, de acuerdo con las orientaciones y disposiciones de la Iglesia Diocesana, tendiendo en todo caso a la obtención de unas condiciones de vida más justas, solidarias y fraternas en la sociedad.

- La responsabilidad de confesar la Fe Católica, acogiendo y proclamando la verdad sobre Cristo, sobre la Iglesia y sobre el Hombre, en la obediencia al Magisterio de la Iglesia, que la interpreta auténticamente.

### **Capítulo III.- Sede canónica de la Hermandad:**

**Artículo 5º.-** Esta Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos tiene su sede canónica en la Parroquia de San Juan Bautista de los Descalzos, domiciliada en calle Medina s/n. de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

El Cabildo General de Hermanos podrá proponer por causa justa y razonable el cambio de esta Sede Canónica dentro del territorio de la Diócesis, así como el cambio de sede social, que será efectivo después de la aprobación del Obispo diocesano oído el Párroco.

### **Capítulo IV.- Signos distintivos de la Hermandad:**

**Artículo 6º.-** Escudo formado por una orla ovalada de estilo rocalla: En el interior del óvalo, figuran dos flagelos en aspa sobre los que se encuentra la columna del litróstodos, y sobre ella cruz de ocho puntas y orbe, símbolo de la S.I.I.Colegial, donde se fundara la Hermandad en el año 1928. Pendiente de dos argollas de ambos lados figura una cuerda. La columna está coronada con la corona del Marquesado de Montana, título que ostentara el Cabildo de la misma Colegial, y en su basamento dentro de otros dos óvalos menores acolados se encuentran los anagramas de Jesús y María. Todo ello está rematado por el capelo y el báculo del Abad del Cabildo Colegial, Presidente Nato desde la fundación de la Cofradía.

Dicho escudo, que se incorpora a los presentes Estatutos mediante anexo, estará impreso en el sello de la Hermandad, siendo su uso obligatorio en los certificados que se refieren al estado canónico de los hermanos, así como en las Actas y documentos que puedan tener valor jurídico, y en cuantas notificaciones fuesen necesarias.



Tanto las insignias oficiales representativas de esta asociación pública de fieles, Guión de la Hermandad y Guión Sacramental, como la túnica o hábito de nazareno y la medalla identificativa que han de portar los hermanos durante la Estación de Penitencia se describirán en el Reglamento de Régimen Interno, donde igualmente se establecerá las condiciones de su uso, sin que en ningún caso el escudo, insignias oficiales y túnicas de la Hermandad puedan usarse en una finalidad distinta para las que han sido concebidos, ni en acto alguno ajeno al espíritu cristiano.

## **TITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD**

### **Capítulo I.- Concepto y requisitos para ser hermano:**

**Artículo 7º.-** Podrán ser miembros de esta Hermandad todas aquellas personas, sin distinción de sexo, que voluntariamente soliciten su ingreso a la Junta de Gobierno y sean admitidos coma tales, precisando estar bautizado y no estar legítimamente impedido por el derecho canónico. Consecuentemente, cada vez que en los presentes Estatutos se haga referencia a la palabra «hermano», se entenderá en todo caso tanto en sentido masculino como femenino.

**Artículo 8º.-** Así mismo, esta Hermandad como asociación pública de fieles podrán incorporar entre sus miembros a clérigos, así como religiosos de ambos sexos a tenor de lo dispuesto en el Canon 307.3 del Código de Derecho Canónico.

**Artículo 9º.-** Los menores de edad podrán ser inscritos como hermanos una vez bautizados, a través de su tutor o representante legal, y desde su inscripción participarán de las gracias y beneficios espirituales concedidos a la esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos. La plenitud de los derechos la adquirirán con su mayoría de edad legal (18 años), exhortándoseles para que, al llegar a esta edad, se preparen convenientemente para recibir el Sacramento de la Confirmación, si aún no lo hubieren recibido.

### **Capítulo II.- Forma de admisión y recepción canónica:**

**Artículo 10º.-** La admisión se efectuará mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría de la Hermandad, y según modelo facilitado por la misma. Dicha solicitud ha de ir avalada por dos hermanos con una antigüedad dentro de la Hermandad de al menos dos años y que sean mayores de edad, a la cual deberá acompañarse en todo caso Certificación de Bautismo del solicitante, y de la de su matrimonio canónico en su caso.

El Secretario de la Hermandad dará cuenta de la solicitud recibida a la Junta de Gobierno, quien será competente para acordar o denegar la admisión. En este último caso, la resolución deberá hacerse por escrito y remitirse de manera personal y fehaciente al solicitante, quien podrá realizar, también por escrito, las alegaciones que a su derecho interesen.

**Artículo 11º.-** La definitiva obtención de la condición de “hermano” tendrá lugar con la recepción canónica, la cual la hará el Secretario en presencia del Director Espiritual, figurando como testigo, el Hermanos Mayor, debiendo realizarse en uno de los actos solemnes que celebre la Hermandad, lo cual será debidamente regulado en el Reglamento de Régimen Interno.



En todo caso, el nuevo hermano hará, conforme al derecho universal y particular de la Iglesia, la Protestación de Fe y la promesa de cumplir los Estatutos de la Hermandad y Cofradía de Nazarenos, así como las demás ordenanzas de la Autoridad Eclesiástica competente, acuerdos de los Cabildos y Reglamento de Régimen Interno, siéndole impuesta la medalla de la Hermandad y recibiendo un ejemplar impreso tanto de los presentes Estatutos como del Reglamento de Régimen Interno.

Verificado lo anterior, el nuevo hermano será inscrito en el Libro Registro que a tal efecto deberá obligatoriamente llevar la Secretaria de la Hermandad.

### **Capítulo III.- Derechos de los hermanos:**

**Artículo 12º.-** Todos los hermanos, sin distinción por razones de edad, sexo u otra condición, tendrán derecho a:

a) Participar en los actos de culto y piedad que celebre la Hermandad y Cofradía de nazarenos conforme a sus Estatutos.

b) Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Hermandad y Cofradía de Nazarenos, así como a conocer el contenido de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, copia de los cuales se les entregará en el mismo acto de su recepción canónica.

c) Recibir de la Hermandad y Cofradía de Nazarenos la ayuda que precise, tanto a nivel material como espiritual, de acuerdo con las posibilidades de ésta.

d) Participar en todas las actividades generales que promueva la Hermandad y Cofradía de Nazarenos, así como aportar ideas o sugerencias para el mejor aprovechamiento y funcionamiento de la vida de la Hermandad, las cuales serán trasladadas a la Junta de Gobierno para su estudio.

e) Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Hermandad, y sólo para asuntos de la Hermandad, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

f) La aplicación de los sufragios correspondientes tras su fallecimiento.

g) Solicitar la baja voluntaria en la Hermandad y Cofradía.

**Artículo 13º.-** Todos los hermanos mayores de dieciocho años de edad y que tengan como mínimo un año de antigüedad en la Hermandad tras su recepción canónica, tendrán derecho a:

a) Tener voz y voto en los Cabildos Generales, siempre que hayan sido recibidos canónicamente y tengan cumplidos los dieciocho años, y tengan al menos un año de antigüedad en la Hermandad.



b) Ser candidatos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, cuando reúnan los requisitos necesarios para ello regulados en los presentes Estatutos.

c) Solicitar al Hermano Mayor la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario, según lo establecido en los presentes Estatutos.

#### **Capítulo IV.- Deberes y obligaciones de los hermanos:**

**Artículo 14º.-** Son deberes de obligado cumplimiento para todos los hermanos, sin distinción de edad u otra condición, los que siguen:

a) Participar activamente en la consecución de los fines de la Hermandad y Cofradía de Nazarenos.

b) Participar en los cultos que celebre la Hermandad y Cofradía de Nazarenos en honor de sus Titulares.

c) Asistir a las reuniones de los Cabildos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios.

d) Participar habitualmente en las actividades que promueva la Hermandad y Cofradía de Nazarenos, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico. En especial, los hermanos si conocieren el estado de necesidad de cualquier otro miembro de nuestra Hermandad, tanto económico como espiritual, deberán ponerlo en conocimiento del Hermano Mayor, quien a su vez lo trasladará a la Junta de Gobierno, a los efectos de su estudio personalizado y confidencial.

e) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, siempre que no haya una causa justa por la que queden eximidos.

f) Conocer adecuadamente el espíritu y contenido de los presentes Estatutos así como las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno.

g) Aceptar y cumplir las decisiones válidas adoptadas por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.

h) Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

i) Hacer frente a las necesidades económicas de la Hermandad mediante el pago de las cuotas correspondientes, tanto ordinarios como extraordinarias, fijadas en cada momento por la Junta de Gobierno o el Cabildo General de Hermanos, así como las establecidas con carácter especial para la Salida Procesional (“papeletas de sitio”).

#### **Capítulo V.- La Juventud Cofrade:**

**Artículo 15º.-** Todos los hermanos menores de edad que sean admitidos como tales, podrán formar el grupo de Juventud Cofrade de la Hermandad, el cual se divide en dos secciones:



a) Sección Infantil: Integrada por todos aquellos hermanos que no tengan cumplidos los catorce años.

b) Sección de Jóvenes: Integrada por todos aquellos hermanos que tengan cumplidos catorce años, hasta cumplir los dieciocho años, sin perjuicio de que pudieran seguir integrados en la participación de este grupo hasta los veintiún años.

**Artículo 16º.-** Ambas secciones deberán estar presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, el cual será responsable ante la misma de su marcha, y quien nombrará a una comisión de responsables entre los miembros de la propia sección que responderán de su gestión ante aquél.

**Artículo 17º.-** Con independencia de las obligaciones que concierne a los miembros del grupo de Juventud Cofrade como integrantes de esta Hermandad, los fines que han de perseguir en el desarrollo de sus actividades dentro del mismo serán los siguientes:

1º.- Formación cristiana mediante una catequesis progresiva y permanente.

2º.- Formación de cofrades responsables.

3º.- Desarrollo de actividades que ayuden a ocupar el tiempo libre, que promuevan y cultiven valores humanos, cristianos y cofrades.

4º.- Perfecta coordinación con la Pastoral Juvenil Parroquial y Diocesana.

#### **Capítulo VI.- Cese de los hermanos:**

**Artículo 18º.-** Para poder cesar temporal o perpetuamente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de los presentes Estatutos, debiendo seguirse en todo el procedimiento señalado en el Canon 316.2 del Código de Derecho Canónico.

**Artículo 19º.-** Podrá acordarse el Cese Temporal de un Hermano, por un periodo de tiempo de hasta doce meses, cuando concurren algunas de las siguientes causas:

a) Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

b) Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica y con los miembros de la Hermandad.

c) Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectiva.

d) Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.

e) Falta de palabra u obras a otros hermanos en actos de la Hermandad.

f) El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General, de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno, o lo establecido en los presentes Estatutos, tras la previa advertencia por escrito para su rectificación.



g) La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade, tanto espirituales como materiales, recogidos en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno.

h) Cualquier comportamiento de abuso del cargo que ostente en la Hermandad, usurpación de funciones o utilización indebida del patrimonio de la Hermandad.

**Artículo 20°.-** Podrá acordarse el Cese Perpetuo de un Hermano cuando concurren algunas de las siguientes causas:

a) Rechazo público de la fe católica.

b) Alejamiento público de la comunión eclesiástica.

c) La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesiástica competente.

d) Haber sido sancionado más de dos veces con la pena de cese temporal.

e) El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, durante el tiempo establecido por los presentes Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

f) El hacer uso de la documentación de la Hermandad, abusando del cargo que desempeña en la Junta de Gobierno, manipular, retener, ocultar o sacar de la Hermandad documentación u objetos de Culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

g) La grave falta de comunión y respeto a la Autoridad Eclesiástica.

**Artículo 21.-** Procedimiento del expediente sancionador: Antes de cesar temporal o perpetuamente a un Hermano la Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, decidirá, mediante votación secreta, si procede o no la apertura del expediente sancionador.

No obstante, si se aprecia alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual.

Si la Junta de Gobierno decide la apertura del expediente sancionador, nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará por escrito al Hermano. En dicha notificación de la apertura del expediente, cuya duración no podrá exceder de seis meses, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario, fijándose un plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente para que el Hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución, decidiendo la Junta de Gobierno, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso, cuya propuesta será enviada al Ordinario del Lugar, con copia de todo el



expediente, para que éste estime y, en tal caso, proceda a la imposición del cese temporal o perpetuo según el caso, o desestime dicho expediente.

Finalmente, se comunicará la resolución al Hermano, quedándole a la parte lesionada por la decisión, el derecho de recurso a la Autoridad Eclesiástica competente en el plazo de quince días hábiles.

### **TITULO III: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD**

#### **Capítulo I.- Norma general:**

**Artículo 22°.-** Los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía son el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Gobierno.

El Cabildo General de Hermanos es el órgano superior de gobierno de la Hermandad y Cofradía, y está constituido por todos los hermanos de pleno derecho de la misma, presidido por el Hermano Mayor y el Director Espiritual. El Cabildo General de Hermanos, por razón de la materia sobre la que delibera y por el tiempo en que se ha de celebrar, puede ser de dos clases: Ordinario y Extraordinario.

El Cabildo de Oficiales es la Junta de Gobierno reunida como órgano colegiado ejecutivo y deliberadamente, conforme a sus facultades. La Mesa de Presidencia de la Junta de Gobierno lo forman el Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor y los cargos administrativos, Mayordomo, Secretario y Tesorero, no pudiendo éstos últimos ostentar la Presidencia de los Cabildos.

#### **Capítulo II.- Cabildos Generales Ordinarios:**

**Artículo 23°.-** Esta Hermandad celebrará durante el año natural tres Cabildos Generales Ordinarios: de Apertura de Curso, de Cuentas y Cierre de Curso, y de Salida.

Los Cabildos Generales Ordinarios estarán presididos por el Director Espiritual junto con el Hermano Mayor, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

**Artículo 24°.-** Cabildo General Ordinario de Apertura de Curso: Se celebrará en los meses de Septiembre a Octubre, en el que se deberá aprobar el programa de actividades, proyectos de la Hermandad y planificación de los Cultos Ordinarios y Extraordinarios, así como aprobar el presupuesto para el Curso que se inicia.

**Artículo 25°.-** Cabildo General Ordinario de Cuentas y Cierre de Curso: Se celebrará en torno al mes de Junio. En él se debatirán y aprobarán las cuentas del año y la liquidación del presupuesto del año que finaliza, así como la evaluación del curso transcurrido.

Si las cuentas fuesen aprobadas por el Cabildo, el Hermano Mayor comunicará a todos los reunidos que las cuentas quedan aprobadas y depositadas en la Secretaría de la Hermandad, junto con sus comprobantes, durante quince días a disposición del hermano que desee examinarlas.





Si las cuentas no fuesen aprobadas, el Cabildo designará en el acto una comisión compuesta por tres hermanos que no sean miembros de la Junta de Gobierno. Estos, durante el plazo improrrogable de diez días, emitirán informe sobre las mismas. Cuando esto suceda, el Cabildo será suspendido y reanudado 15 días después. Si, tras la celebración de este Cabildo, las cuentas tampoco fuesen aprobadas, se remitirán al Ordinario del lugar, quien proveerá al respecto.

Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo, se presentarán por duplicado a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

**Artículo 26°.- Cabildo General Ordinario Informativo sobre la Salida Procesional:** Se celebrará con carácter previo a la Estación de Penitencia y una vez se haya realizado por el Consejo Local de Hermandades y Cofradías el Cabildo de Toma de Hora.

**Artículo 27°.- Convocatoria:** La convocatoria de citación a los Cabildos Generales Ordinarios la decidirá la Junta de Gobierno y la hará el Secretario por orden del Hermano Mayor, mediante comunicación escrita a cada uno de los hermanos, al menos con diez días de anticipación, haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de la celebración y la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas convocatorias.

Si la Junta de Gobierno lo estima conveniente, la convocatoria a estos Cabildos Generales Ordinarios se podrá hacer además, y salvando el párrafo anterior, mediante el envío de nota de prensa a los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, consignando en ella el orden del día, siempre que no haya materias reservadas.

El orden del día debe incluir: la lectura y aprobación del Acta anterior, los asuntos a tratar, y por último, siempre deberá figurar el capítulo de ruegos y preguntas, para que los hermanos puedan manifestar sus criterios y deseos a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

**Artículo 28°.- Quórum:** Para que los Cabildos Generales Ordinarios puedan celebrarse se requiere:

1°.- En primera convocatoria: la asistencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno y el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto.

2°.- En segunda convocatoria: debe ser al menos media hora más tarde que la primera, se podrá celebrar el Cabildo cuando el número de asistentes que no forman parte de la Junta de Gobierno sea, como mínimo, el doble que el número de hermanos miembros de la Junta de Gobierno.

**Artículo 29°.- Decisiones:** El Hermano Mayor dirigirá y moderará las intervenciones y concederá la palabra a quien la solicite, por el orden que le corresponda. Cuando las opiniones sean discrepantes u opuestas, se procederá a una votación, que podrá ser secreta, resolviendo, en primera votación, la mayoría absoluta.

Si no resultase la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación, resolviendo la mayoría relativa. Si en esta votación hubiese empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.



De las deliberaciones de los Cabildos, el Secretario levantará acta en los libros correspondientes, que deberá ser leída y aprobada, si procede, en el siguiente Cabildo de igual clase que se celebre.

Los acuerdos tomados en los Cabildos Generales, que representan a la totalidad de la Hermandad, obligan a ésta, a todos los hermanos, y a la Junta de Gobierno que velará por su aplicación y correcta ejecución.

**Artículo 30°.-** Contra los acuerdos de los Cabildos Generales no cabe otro recurso que el de alzada ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, dentro de los diez días siguientes al de la adopción del acuerdo. Sólo estará legitimado para interponer el recurso quien haya asistido al Cabildo y haya hechos constar su protesta formal en el mismo contra la decisión acordada. Dicha protesta será recogida por el Secretario en el Libro de Actas, haciendo constar el nombre completo del hermano, su número de Documento Nacional de Identidad y el objeto de la protesta.

**Artículo 31°.-** El Hermano Mayor, por propia iniciativa o indicación del Director Espiritual, deberá suspender un Cabildo en su totalidad o una sección de dicho Cabildo, o expulsar del mismo a los hermanos que correspondiera, si, después de una primera advertencia, persistieran éstos en algún incumplimiento de normas estatutarias, se produjere desorden, se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto, o se pretendieran tomar acuerdos en materias no incluidas en el orden del día.

### **Capítulo III.- Cabildos Generales Extraordinarios:**

**Artículo 32°.-** Los Cabildos Generales Extraordinarios, exceptuando el Cabildo General Extraordinario de Elección a nueva Junta de Gobierno, se celebrará cuando exista una causa justa a juicio del Hermano Mayor, o por acuerdo de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, o bien lo soliciten al menos el veinte por ciento de los hermanos con derecho a voto, según censo vigente.

Si la petición procede de los hermanos, deberá hacerse por escrito en solicitud dirigida al Hermano Mayor, haciendo constar el asunto o asuntos a tratar, y dichos asuntos no pueden ser demorados hasta el siguiente Cabildo General Ordinario. La petición deberá estar firmada por todos los solicitantes.

Hecha la solicitud en la forma descrita, el Hermano Mayor deberá convocar el Cabildo Extraordinario en el plazo de treinta días.

La presidencia del Cabildo corresponderá en todo caso al Director Espiritual o a su legítimo delegado.

**Artículo 33°.-** Requisitos para su celebración válida: Para que el Cabildo General Extraordinario pueda celebrarse válidamente, se han de cumplir los siguientes requisitos:

1°.- Comunicación de la convocatoria del Cabildo a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, haciendo constar el orden del día.



2º.- En el caso de que el Cabildo se celebre por petición de los hermanos, deberán asistir todos los firmantes de la petición, no siendo válido el Cabildo por ausencia de algunos de los solicitantes, salvo causa justa a juicio del Hermano Mayor.

3º.- Si el Cabildo es a petición de la Junta de Gobierno, para la validez de su celebración el quórum necesario será al menos del diez por ciento del censo de la Hermandad, y la asistencia al menos de cinco miembros de la Junta de Gobierno, además del Hermano Mayor.

4º.- La convocatoria se hará en un día y hora que, a juicio de la Junta de Gobierno, permita la asistencia del mayor número de hermanos.

5º.- En este Cabildo no podrá tratarse ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria, ni habrá ruegos y preguntas, ni lectura del acta anterior.

6º.- Para la validez de la votación, será necesaria la mayoría absoluta, y en segunda votación, la relativa. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

7º.- La convocatoria para estos Cabildos la hará el Hermano Mayor por medio del Secretario.

#### **Capítulo IV.- Cabildo General Extraordinario de Elecciones:**

**Artículo 34º.-** Es la reunión de todos los hermanos con derecho a voto que se celebrará cada vez que finaliza el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, con el fin de renovar la misma por el tiempo de duración que otorgan los presentes Estatutos. La renovación de la Junta de Gobierno será mediante el sistema de elección directa del Hermano Mayor.

**Artículo 35º.-** El Hermano Mayor y los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán, inicialmente, ser reelegidos para dos mandatos consecutivos en el mismo cargo. Cuando lo considere oportuno el Cabildo General de Hermanos, tanto el Hermano Mayor como los restantes miembros de la Junta de Gobierno podrán ser nuevamente reelegidos a la conclusión del segundo mandato, previa autorización del Ordinario del Lugar.

**Artículo 36º.-** Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y tengan, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad.

**Artículo 37º.-** La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente por que los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por los presentes Estatutos.

**Artículo 38º.- Procedimiento electoral:** Cuatro meses antes de concluir el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, el censo electoral deberá haber sido aprobado por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías. A tal fin, el Secretario de la Hermandad, de acuerdo con la decisión tomada por la Junta de Gobierno, mediante escrito comunicará a la aquélla Delegación Diocesana la relación nominal de hermanos integrantes del censo electoral, la presentación de candidaturas y la celebración de las Elecciones, para que ésta haga las observaciones pertinentes.



**Artículo 39°.- Censo:** Desde el momento de la aprobación del censo electoral, el Secretario, por carta u otros servicios de comunicación que aseguren la correcta recepción, notificará a cada hermano con derecho a voto sus datos personales recogidos en el censo así como la apertura del plazo de dos meses, durante el cual dicho Secretario se pondrá al servicio de los Hermanos, en horarios a determinar por la Hermandad, a fin de que éstos puedan consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones

En el censo electoral, donde se incluirán los hermanos que cumplan los requisitos establecidos, deberá constar el nombre y apellidos de los hermanos electores, fecha de nacimiento y fecha de alta en la Hermandad. Todos los datos referidos a los hermanos quedarán en la prudente reserva y custodia del Secretario de la Hermandad.

**Artículo 40°.- Presentación de candidatos:** Transcurrido el periodo de dos meses para la revisión personal de los datos personales de los hermanos integrantes del censo electoral, se abrirá otro periodo de un mes para la presentación de candidatos y la comprobación de las rectificaciones que se pudieran haber reclamado.

La inscripción de los candidatos se hará en la Secretaría de la Hermandad, estando obligado el Secretario a expedir una certificación que le acredite que se ha presentado como candidato.

**Artículo 41°.- Requisitos para ser candidato:** Para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno, además de ser católico practicante, con reconocida vida cristiana personal, familiar y social, fiel cumplidor de los fines de su Hermandad, y haber realizado los cursos de formación requeridos, será necesario reunir los siguientes requisitos:

1°.- Tener más de dieciocho años de edad y ostentar una antigüedad mínima en la Hermandad de tres años ininterrumpidos.

2°.- Que su residencia le permita atender las obligaciones del cargo para el que se presenta.

3°.- Presentar junto con su candidatura, si es de estado soltero, Fe de Bautismo y Certificado Literal del Registro Civil y, si es de estado casado, sendas partidas de matrimonio canónico y civil.

4°.- No ejercer cargos directivos en otra Hermandad y Cofradía.

5°.- No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

6°.- No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno de esa u otra Hermandad dentro de los cinco años previos a la fecha de las elecciones en la Hermandad.

Para ser Hermano Mayor ó Teniente Hermano Mayor, además de los requisitos anteriores, se le exige tener más de veinticinco años de edad y una antigüedad mínima en la Hermandad de cinco años ininterrumpidos.

**Artículo 42°.- Aprobación del censo y de candidatos:** La Junta de Gobierno, una vez concluidos los anteriores procesos, en el plazo de siete días, se reunirá para aprobar el censo de hermanos definitivo que incluirá el anexo de rectificaciones, las candidaturas presentadas y



certificar la idoneidad de los candidatos. Si algún candidato no cumple los requisitos exigidos en las Normas Diocesanas, la Junta de Gobierno se lo comunicará, concediéndole un plazo de siete días para efectuar alegaciones.

Recibidas las mismas, la Junta de Gobierno resolverá en cinco días advirtiéndole del derecho de recurso ante la Autoridad Eclesiástica.

Posteriormente, la Junta de Gobierno enviará por duplicado el anexo de rectificaciones y las candidaturas a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, transcurridos los plazos señalados, no aparezcan en el censo de votantes, o bien, en el anexo de rectificaciones. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en este artículo.

**Artículo 43°.- Visto Bueno al censo y candidaturas:** Acabados los plazos y una vez que los documentos estén en la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, ésta los transmitirá al Ordinario del lugar, quien a su vez, solicitará necesariamente un informe del Director Espiritual sobre la idoneidad de cada candidato, que le será enviado en sobre cerrado, quedando a salvo la posibilidad de pedir otros informes al Párroco de la Sede canónica de la Hermandad, a aquél del domicilio o cuasidomicilio del candidato, y a otras personas de buena fama y probada prudencia.

El Ordinario del lugar dará o negará su beneplácito a los candidatos a la luz de los informes recibidos, comunicándolo a aquella Delegación Diocesana. Si nada obsta al procedimiento seguido, dicha Delegación transmitirá el Visto Bueno al anexo de rectificaciones y a las candidaturas presentadas. En caso de que algunos de los candidatos no cumplan los requisitos establecidos se denegará su candidatura, quedando el derecho de recurso al Ordinario del Lugar.

**Artículo 44°.- Convocatoria:** Recibido el Visto Bueno de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, el Secretario de la Hermandad, quince días antes de la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, convocará, mediante cédula personal, a todos los hermanos con derecho a voz y voto. En dicha convocatoria, el Secretario se encargará personalmente de transmitir por carta a los hermanos del censo el listado de todos los candidatos que se presenten, así como la fecha, horario y lugar en que se celebrará el cabildo de elecciones.

En caso de no presentarse candidatos suficientes en los plazos establecidos, la Junta de Gobierno elevará consulta al Ordinario del Lugar para que determine cómo proceder.

**Artículo 45°.- Mesa electoral:** La mesa electoral estará presidida por el Director Espiritual o bien por un representante de la Autoridad Eclesiástica legítimamente delegado, y por tres miembros de la Hermandad presentes en el Cabildo que no sean candidatos.

**Artículo 46°.- Votación:** La mesa electoral se reunirá media hora antes de la convocatoria y constatará que están dispuestos todos los elementos necesarios para la elección.

La votación se realizará conforme al procedimiento de “Votación Abierta” siguiéndose los siguientes trámites: Llegada la hora, la mesa electoral estará abierta para las votaciones por un periodo de cuatro horas, durante el cual podrán ejercer su derecho a voto todos los hermanos



que lo tuvieren. La mesa electoral llevará cuenta detallada del número de votantes que ejercen su derecho, y de todos los acontecimientos que tengan lugar.

Si en esta votación el número de votantes no alcanzase el 25% del censo electoral, la votación será nula y se realizará una nueva convocatoria dentro del plazo de quince días. Si en esta convocatoria no votase al menos el 15% del censo, la votación será nula y la Junta de Gobierno notificará lo sucedido al Ordinario del Lugar para que determine como proceder.

**Artículo 47°.- Voto por carta:** Los hermanos con derecho a voto que por enfermedad se viesen imposibilitados a asistir al Cabildo General Extraordinario de Elecciones podrán ejercitar su derecho al voto por carta, no así los ausentes por otros motivos. Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad con una antelación al menos de veinticuatro horas de la celebración de las Elecciones, incluyendo, además de la papeleta de votación, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el Certificado Médico Oficial que acredite su estado de enfermedad.

Antes de iniciarse el escrutinio, se incluirán los votos recibidos por carta y que resulten válidos conforme a los requisitos exigidos en el párrafo anterior, contabilizándose su resultado junto con los demás votos.

**Artículo 48°.- Escrutinio:** Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa Electoral, conjuntamente con los dos escrutadores, realizará el escrutinio público de todos los votos emitidos, incluidos los nulos y los recibidos por carta. De todo ello, y de todo lo ocurrido, el Secretario de la Mesa Electoral y los dos escrutadores levantarán acta con el Visto Bueno del Director Espiritual o representante de la Autoridad Eclesiástica.

**Artículo 49°.-** La votación será nula si:

1°.- El número de votos es superior al de votantes, debiendo repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana.

2°.- El número de votantes es inferior al 15% del censo electoral, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto.

3°.- El número de votos no alcanza la mayoría absoluta.

En caso de ser nula la votación a tenor de los dos primeros supuestos anteriores, se deberá repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, que deberá dar su aprobación y modo de proceder para el mismo, con una separación entre ambos cabildos de al menos quince días.

En caso de nulidad de la votación por la tercera de las causas expuestas, se cursará una segunda convocatoria, transcurridos al menos quince días, en la que bastará la mayoría relativa de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco, para la validez de la elección. En caso de producirse empate de votos entre dos o más candidaturas en esta segunda convocatoria, quedará elegida la del Hermano Mayor que tenga más antigüedad en la Hermandad y, en caso de tener la misma antigüedad, la del Hermano de mayor edad.

**Artículo 50°.- Confirmación de la elección:** Celebrado el Cabildo por el sistema de indicado de elección directa al Hermano Mayor, tras el escrutinio de los votos se realizarán los siguientes trámites:



1º.- El Secretario de la Hermandad, en el plazo de ocho días, comunicará por duplicado el acta de la elección a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

2º.- En este caso, se le concede al Hermanos Mayor un plazo de quince días para la designación de los miembros de la Junta de Gobierno, que han de ser elegidos entre los que figuren en la lista de candidatos aprobados, y que reúnan los requisitos contenidos en estas Normas.

3º.- Designados los miembros de la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor, el Secretario enviará por duplicado los miembros que compondrán la nueva Junta de Gobierno a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, solicitando al Ordinario del Lugar la confirmación de los elegidos.

Una vez confirmados los miembros de la nueva Junta de Gobierno por el Ordinario del Lugar, el Hermano Mayor saliente en funciones, en el plazo máximo de 15 días, convocará el Cabildo de Toma de Posesión para que los elegidos puedan cumplir sus cargos con pleno derecho.

Hasta que no se celebre el Cabildo de Toma de Posesión, los miembros de la Junta de Gobierno continuarán en sus cargos.

Una vez que haya tenido lugar la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, el Secretario de la Hermandad y Cofradía comunicará a la Delegación Diocesana, la composición de la nueva Junta de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial Diocesano. La comunicará también al Consejo Local de Hermandades y Cofradías, a los efectos oportunos.

#### **Capítulo V.- La Junta de Gobierno:**

**Artículo 51º.-** La Junta de Gobierno estará constituida por un Hermano Mayor, un Teniente Hermano Mayor, un Mayordomo, un Secretario, un Tesorero, y un número de Hermanos Vocales que se elegirá en cada momento según las necesidades.

La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros auxiliares o comisiones de Hermanos, que colaborarán responsablemente en las tareas de la Hermandad, en funciones concretas y transitorias. La Junta de Gobierno podrá citarlos a reuniones concretas y a los Cabildos de Oficiales, teniendo voz pero no voto.

**Artículo 52º.-** La Junta de Gobierno es el órgano colegiado ejecutivo y deliberante de la Hermandad, y se reunirá cuando la convoque el Hermano Mayor. Los Cabildos de Oficiales pueden tener carácter Ordinario y Extraordinario:

1º.- Tienen carácter Ordinario los Cabildos de Oficiales que se celebren con periodicidad, pudiendo dejar de convocarse durante la estación estival.

2º.- Cualquier otro Cabildo de Oficiales que se convoque para adoptar alguna cuestión que no pueda esperar al próximo Cabildo Ordinario de Oficiales tendrá carácter Extraordinario.



3º.- El Hermano Mayor convocará también Junta Extraordinaria de Gobierno cuando se lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno por medio de escrito razonado, en el que se hará constar los asuntos que deben incluirse en el orden del día.

**Artículo 53º.-** La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, tiene las siguientes facultades:

1º.- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen interno y de los acuerdos tomados en los Cabildos, así como de las disposiciones de estas Normas Diocesanas.

2º.- Cumplir los fines de la Hermandad.

3º.- Administrar los bienes conforme al derecho de la Iglesia, cuidando de la custodia y conservación de todos los objetos y documentos pertenecientes a la Hermandad.

4º.- Confeccionar el balance de cuentas y los presupuestos que han de someterse a la aprobación del Cabildo General, si procede.

5º.- Convocar los Cabildos Generales.

6º.- Responder solidariamente de su gestión ante el Cabildo General, estando sometida a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en los mismos.

7º.- Estudiar todas las sugerencias, asuntos e iniciativas que surjan en el seno de la misma Junta de Gobierno y, en general, todo asunto que haya sido propuesto por algunos de los hermanos y que de alguna manera tenga trascendencia para la Hermandad, con el fin de adoptar la resolución que sea procedente.

8º.- Nombrar a las camareras y a los capataces de los pasos, y miembros auxiliares o comisiones de hermanos.

9º.- Adquirir, conservar, administrar y enajenar, previa aprobación del Cabildo General de Hermanos, y de acuerdo con lo establecido en el derecho de la Iglesia.

10º.- Administrar a tenor del derecho eclesial las limosnas y donativos especiales que reciba la Hermandad y Cofradía, y sean aceptados por ella, velando para que se cumpla la voluntad de los donantes.

11º.- Además de las facultades expuestas, tiene todas aquellas enunciadas en los propios Estatutos, las que le sean concedidas por la Autoridad Eclesiástica competente y aquellas concedidas por el Cabildo General de Hermanos.

**Artículo 54º.-** La convocatoria a estas Juntas la hará el Hermano Mayor, por medio del Secretario.

**Artículo 55º.-** Para la validez de la celebración del Cabildo de Oficiales se requerirá la concurrencia del siguiente “quórum”:





1º.- En primera convocatoria, podrá celebrarse reunión de la Junta de Gobierno siempre que concurren, al menos, la mitad más uno de sus componentes, incluidos el Hermano Mayor y el Secretario.

2º.- En segunda convocatoria, que tendrá lugar sin más requisitos que la espera de treinta minutos, podrá reunirse la Junta de Gobierno si concurren, al menos, un tercio de sus miembros. Dicha Junta será presidida por el Hermano Mayor y en su defecto por el Teniente Hermano Mayor, habilitándose como Actuario a alguno de los presentes, si preciso fuera.

**Artículo 56º.-** En primera votación, la Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría relativa. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor, o del Teniente Hermano Mayor, en el caso de que fuera este quien presidiera la Junta.

**Artículo 57º.-** Las vacantes de la Junta de Gobierno se pueden producir por las siguientes causas:

1º.- Por fallecimiento o cese.

2º.- Por renuncia presentada por escrito al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno. Dicha renuncia debe ser conocida por el Consejo Local de Hermandades y Cofradías y la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, antes de su aceptación definitiva por el Ordinario del Lugar.

3º.- Por cambio de residencia a otra población que no le permita el desempeño del cargo para el que fue elegido, ni asistencia a los Cabildos.

4º.- Por imposibilidad de ejercer el cargo.

5º.- Por no haber tomado posesión del cargo para el que fue designado, sin causa justificada, en el plazo de un mes, desde la Toma de Posesión de la Junta de Gobierno.

6º.- Por tres faltas consecutivas injustificadas a reunión de la Junta de Gobierno.

7º.- Por negligencia en el desempeño de sus funciones, en el cargo para el que fue elegido.

8º.- Por encontrarse incurso en algunos de los supuestos reflejados en el capítulo 6.2.1 de estas Normas.

**Artículo 58º.-** Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, se procederá del modo siguiente:

1º.- En caso de que quede vacante el cargo de Hermano Mayor, ocupará su puesto de forma interina por el plazo de cuatro meses debiendo, en dicho periodo, convocar Cabildo General Extraordinario de Elecciones, de acuerdo con los presentes Estatutos.

2º.- En los casos de ceses, ausencias, u otras circunstancias suficientemente comprobadas, de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de Gobierno, nombrará a la persona que, reuniendo las condiciones exigidas y que fue aprobada como candidato, pueda ocupar la vacante producida



3º.- Lo adoptado según la situación correspondiente se comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, solicitando la confirmación del Ordinario del Lugar.

4º.- El periodo que reste de mandato a la Junta de Gobierno no le computará al sustituto a efectos de sucesivas elecciones.

## **TITULO IV: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD**

### **Capítulo I.- Hermano Mayor:**

**Artículo 59º.-** Corresponde al Hermano Mayor las siguientes funciones:

1º.- Ocupar la presidencia de la Hermandad y Cofradía, cuya dirección y representación le corresponde conforme a Derecho, tanto canónico como civil.

2º.- Cumplir y hacer cumplir los propios Estatutos, estas Normas Diocesanas y los demás acuerdos vigentes de la Hermandad y Cofradía.

3º.- Dirigir la acción de la Junta de Gobierno.

4º.- Coordinar las funciones de los demás miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de éstos en su gestión.

5º.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, así como convocar a Cabildo General, cuando concurren las circunstancias que determinen los propios Estatutos.

6º.- Dirigir la correspondencia y autorizar los pagos que tenga que hacer el Tesorero, firmando los documentos precisos.

7º.- Realizar personalmente y con máxima caridad la corrección fraterna a los hermanos que podrían ser sancionados.

8º.- Contraer compromisos en nombre de la Hermandad y Cofradía en una cuantía no superior a mil euros, en conceptos excepcionales, no especificados en el presupuesto general, precisando autorización expresa del Cabildo General para una cantidad superior, actualizándose con el I.P.C. anual, y siempre actuando en conformidad con el derecho de la Iglesia respecto a la administración de bienes.

9º.- Usar el voto de calidad en cuantas ocasiones se produzcan empates, excepto en el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

10º.- Ser miembro de hecho, a partir de su elección, del Consejo de Pastoral Parroquial en donde radica la Hermandad y Cofradía.

11º. Será el portavoz responsable en relación con los medios de comunicación de todo tipo, debiendo nombrar un sustituto cuando no pueda ejercer esta tarea.

12º.- Será responsable de la Hermandad y Cofradía ante el Obispo diocesano.



13°.- Será responsable ante el Cabildo General.

14°.- Promoverá y potenciará la formación doctrinal y espiritual de los hermanos, de acuerdo con el Director Espiritual.

15°.- Asistir a los Plenos de Hermanos Mayores y a los actos convocados por estos.

16°.- Asumir las competencias que le pudiera otorgar el Cabildo General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas propias, en el Teniente de Hermano Mayor o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.

17°.- Podrá suspender cualquier cabildo, total o parcialmente, o expulsar a algún miembro del mismo.

18°.- Todas aquellas otras que se puedan derivar de los presentes Estatutos o de las Normas Diocesanas de Hermandades y Cofradías

## **Capítulo II.- Teniente Hermano Mayor:**

**Artículo 60°.-** Son funciones del Teniente Hermano, las siguientes:

1°.- Suplir al Hermano Mayor en todas sus funciones en obligada ausencia de éste, gozando en tal caso de los mismos derechos, deberes y prerrogativas que el Hermano Mayor, y siempre actuando y decidiendo en unidad de voluntad e intención con él.

2°.- En caso de quedar vacante el cargo del Hermano Mayor ocupará su puesto de modo interino por el plazo de cuatro meses, debiendo, en estos cuatro meses de su interinidad, convocar el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

3°.- Formará con el Hermano Mayor la presidencia de Cabildos en unión con el Director Espiritual.

4°.- Cualquier otra derivada de los presentes Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

## **Capítulo III.- Mayordomo:**

**Artículo 61°.-** Son unciones del Mayordomo, las siguientes:

1°.- Será responsable y custodio de todos los bienes y enseres de la Hermandad y Cofradía.

2°.- Mantendrá todo en perfecto estado de uso, realizará las contrataciones que le sean autorizadas por el Hermano Mayor o Junta de Gobierno, y dispondrá, en su caso, la organización de los Cultos y Procesión, de acuerdo con el derecho particular de la Iglesia, la



programación de la Junta de Gobierno en estrecha unión con el Párroco o el Rector de la Iglesia donde tiene su Sede canónica la Hermandad y Cofradía.

3°.- Colaborará con el Tesorero en la elaboración de la memoria económica y del balance anual, para posibilitar su examen por la Junta de Gobierno, antes de la presentación de los mismos al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

4°.- Intervendrá directamente en lo referente a la papeleta de sitio para la salida Procesional.

5°.- Cooperará con el Secretario para actualizar anualmente el inventario de bienes y enseres de la Hermandad, debiendo, al terminar cada legislatura, cotejar dicho inventario con el Mayordomo entrante.

#### **Capítulo IV.- Secretario:**

**Artículo 62°.-** Al secretario de la Hermandad y Cofradía, que lo será también de todos los órganos colegiados, competen las siguientes funciones:

1°.- Levantará acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.

2°.- Tendrá bajo su custodia todos los documentos que reciba al tomar posesión de su cargo, la correspondencia oficial, el archivo, los ficheros y el sello de la Hermandad y Cofradía, teniendo terminantemente prohibido sacar cualquier documento de la casa de Hermandad, sin previo permiso de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor.

3°.- Llevará al día los libros de actas y de hermanos, así como el Inventario de los bienes de la Hermandad debiendo actualizarlo anualmente.

4°.- Extenderá y firmará las citaciones para Junta de Gobierno y Cabildo, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, expidiendo las Certificaciones oportunas.

5°.- Elaborará la memoria anual de las actividades realizadas por la Hermandad y Cofradía, que será presentada a la Junta de Gobierno con la antelación debida a la celebración del Cabildo General de Cuentas.

6°.- Recibirá a los nuevos hermanos, una vez admitidos por la Junta de Gobierno, tomándoles el juramento e inscribiendo sus nombres en el libro de hermanos con la fecha que se verifique la recepción canónica, dando cuenta de ello al Tesorero.

7°.- Cualquier otra derivada de los propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

#### **Capítulo V.- Tesorero:**

**Artículo 63°.-** Son funciones del Tesorero, las siguientes:



1º.- Tendrá a su cargo los pagos, cobranza de cuotas, limosnas y donativos para la Hermandad y Cofradía, controlando el cumplimiento del Presupuesto anual.

2º.- Llevará al día el libro de cuentas, donde queden reflejados claramente los ingresos y gastos.

3º.- Pagará las cuentas y facturas de gastos ordinarios y extraordinarios, con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

4º.- Presentará un estado de cuentas sobre la situación económica de la Hermandad y Cofradía cuando lo requiera el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.

5º.- Presentará al Cabildo General Ordinario de Cuentas el presupuesto ordinario del ejercicio económico que va a comenzar. Así mismo presentará las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.

6º.- Elaborará el informe que anualmente debe entregar a la Autoridad Eclesiástica competente, en el cual rendirá cuentas de la administración anual de la Hermandad, y dará cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

7º.- Velará en todo momento para que la administración de los bienes de la Hermandad se realice en conformidad con el derecho universal y particular de la Iglesia.

8º.- En todas sus funciones se ayudará en el fiel cumplimiento de su función de dos vocales expresamente designados a tenor del c. 1280.

9º.- Cualquier otra derivada de los presentes Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

#### **Capítulo VI.- Vocales:**

**Artículo 64º.-** Los vocales, cuyo número dependerá de las necesidades de la Hermandad, colaborarán en todos los trabajos de la Hermandad y Cofradía, pudiendo actuar como Mayordomo segundo, Secretario segundo y Tesorero Segundo, así como delegados de la Junta de Gobierno en todas aquellas comisiones para las que sean nombrados por la misma.

Serán designados dos de ellos de manera especial, que ayudarán al Tesorero en el cumplimiento de su función, como consejeros y asesores en la administración de los bienes de la Hermandad.

#### **Capítulo VII.- Otros cargos ajenos a la Junta de Gobierno:**

**Artículo 65º.-** Para el correcto desarrollo de la Estación de Penitencia, la Cofradía contará con el Diputado Mayor de Gobierno, dos Fiscales, Diputados de Insignias, Celadores, y Capataces, cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

#### **Capítulo VIII.- Director Espiritual:**



**Artículo 66°.-** Tal cargo lo ostentará un Sacerdote que representará a la Autoridad Eclesiástica dentro de la Hermandad y Cofradía, asesorando a ésta religiosamente en todo su quehacer, y orientándola a la búsqueda de la mayor Gloria de Dios, del bien público de la Iglesia y del bien espiritual de los hermanos en conformidad con los Estatutos de la Hermandad.

El Director Espiritual es nombrado por el Obispo diocesano, oídos, cuando sea conveniente, los oficiales mayores de esta Hermandad.

**Artículo 67°.-** Ordinariamente el Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía será el Párroco, el Rector, o si es Sacerdote, el Superior de la Comunidad de religiosos de la Iglesia donde radica la Sede canónica de la Hermandad. El Obispo diocesano, atendidas otras circunstancias, podrá nombrar en todo momento a otro sacerdote, oídos, cuando corresponda, el Párroco, el Rector, o el Superior de la Comunidad de religiosos de la Iglesia pertinente.

Aquellos Directores Espirituales distintos del Párroco de la circunscripción parroquial en la que radica la sede canónica de la Hermandad y Cofradía, guardarán siempre la debida unión en el desempeño de su función pastoral con dicho Párroco, sin perjuicio de las atribuciones que por derecho le son propias y, si lo hubiere, con el Rector de la Iglesia sin perjuicio de lo establecido en los cánones 556 a 563, o el Superior mayor sacerdote.

**Artículo 68°.-** El Director Espiritual puede ser removido por el Obispo Diocesano conforme a la norma de los cánones 318.2 y 192 a 195, siendo sus funciones las siguientes:

1°.- Ejercer el ministerio Sacerdotal a favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Obispo diocesano, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano.

2°.- El Director Espiritual, o su legítimo delegado, será el encargado exclusivo de presidir, celebrar y predicar las funciones litúrgicas propias de la Hermandad y Cofradía. Cualquier otro clérigo necesitará el consentimiento expreso de dicho Director. La toma de posesión de la Junta de Gobierno y el juramento de los nuevos hermanos se realizará siempre en presencia del Director Espiritual o su delegado.

3°.- Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa de la Hermandad, contando para ello con la leal colaboración de la Junta de Gobierno, que deberá facilitar en todo esta labor.

4°.- Apoyará a la Junta de Gobierno legítimamente constituida y respetará escrupulosamente las competencias de la misma, e igualmente fomentará siempre el cumplimiento de los propios Estatutos y los legítimos acuerdos de la Hermandad, evitando cualquier forma de arbitrariedad.

5°.- Junto con el Hermano Mayor, a quien corresponde la función de moderar, el Director Espiritual, o su legítimo delegado, preside todos los Cabildos Generales de la Hermandad y Cofradía, sean ordinarios o extraordinarios, así como los Cabildos de Oficiales.

6°.- El Director Espiritual, no así su legítimo delegado, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad tiene derecho a voz, pero no a voto, a no ser que sea miembro de la Hermandad, y tiene derecho, e incluso a veces el deber, a vetar aquellos acuerdos o actividades de la Hermandad que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina



eclesiástica, informando de ello a la Autoridad superior, y quedando siempre a salvo el derecho a recurrir ante el Ordinario del Lugar. Durante el tiempo de este recurso, queda en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea la Autoridad eclesiástica competente.

7°.- Informará por escrito sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

8°.- Solamente en el Cabildo de Elecciones, se requerirá para la validez del mismo la presencia del Director Espiritual, u otro delegado legítimo de la Autoridad Eclesiástica.

9°.- Cuando a los cabildos asista un delegado de la Autoridad Eclesiástica, éste informará de lo tratado a quien lo delegó sobre el contenido y desarrollo de los mismos.

10°.- Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un Cabildo Total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo.

11°.- Todas aquellas funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

## **TITULO V: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**

**Artículo 69°.-** Corresponden al Obispo diocesano:

1°.- La alta dirección de la Hermandad y Cofradía, así como la dirección superior de la administración de sus bienes.

2°.- La aprobación, revisión o cambio de los presentes Estatutos de la Hermandad.

3°.- El nombramiento del Director Espiritual, y la confirmación de los cargos de la Junta de Gobierno de la Hermandad, así como su remoción.

4°.- En circunstancias especiales podrá nombrar un comisario que en su nombre dirija temporalmente la Hermandad.

5°.- Exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas y del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

6°.- La supresión de la Hermandad y Cofradía de acuerdo con el derecho.

7°.- Las otras facultades que el derecho universal y particular le atribuyan.

**Artículo 70°.-** Corresponde al Ordinario del Lugar:

1°.- El deber y derecho de visitación a la Hermandad y Cofradía, así como la diligente vigilancia y la inspección de todas sus actividades, especialmente la administración de sus bienes.

2°.- Todas aquellas facultades que le confiere el derecho universal y particular de la Iglesia.



**Artículo 71°.-** Esta Hermandad y sus miembros quedan sujetos a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia. El proceso penal de imposición o declaración de una pena cuando sea el caso, se regirá por aquellas normas establecidas en los cánones 1717 a 1728, salvando lo establecido en los cánones 1339 a 1353.

#### **TITULO VI: SANCIONES APLICABLES A LA HERMANDAD**

**Artículo 72°.-** Si esta Hermandad y Cofradía atentase contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, los propios Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, será reprobada, con la imposición de una justa pena a determinar por la Autoridad Eclesiástica, que puede consistir desde una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión, pasando por la prohibición de la salida del cortejo procesional, e incluso pudiendo llegar, por causa grave, a su supresión.

#### **TITULO VII: DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA HERMANDAD**

**Artículo 73°.-** La Hermandad se regirá económicamente siguiendo las prescripciones del derecho universal de la Iglesia, recogido en el Libro V titulado “De los bienes temporales de la Iglesia”, del vigente Código de Derecho Canónico en sus cánones 1254 a 1310, así como según las normas establecidas por el derecho particular diocesano.

**Artículo 74°.-** Al Cabildo General de Hermanos y, en su nombre, a la Junta de Gobierno, corresponde todo el proceso y gestión económica de la Hermandad y Cofradía, contando como ejecutor con el Tesorero, y siempre con la supervisión del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno.

**Artículo 75°.-** La Hermandad como persona jurídica que es, podrán adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad Eclesiástica a la que rendirán cuentas todos los años.

Los títulos de propiedad de los bienes, muebles e inmuebles de la Hermandad serán legalizados e inscritos a su nombre, cuando proceda, en el Registro de la Propiedad correspondiente, a cuyos efectos aquélla deberá de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

**Artículo 76°.-** Constituyen los ingresos de la Hermandad y Cofradía, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que puedan percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, así como aquellos que genere la propia Hermandad y Cofradía en consonancia con la naturaleza y fines.

El Patrimonio de la Hermandad y Cofradía lo constituye toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la





norma del derecho, e inventariados. La Hermandad enviará anualmente una copia de la actualización de su inventario a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

**Artículo 77°.-** A la Junta de Gobierno corresponde la conservación del patrimonio de la Hermandad y no podrá ceder ni enajenar bienes, vender ni modificar ninguno de los elementos que lo integran, sin la previa autorización del Cabildo General Ordinario de Cuentas, el cual decidirá por mayoría absoluta de un quórum al menos del 25% de los Hermanos con derecho a voto, debiendo contar para su validez con la autorización del Ordinario del Lugar.

En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, esta Hermandad se atendrá a la normativa vigente en la Diócesis.

**Artículo 78°.-** Los fondos de la Hermandad y Cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Hermano Mayor y el Tesorero.

**Artículo 79°.-** Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y al Cabildo General Ordinario de Cuentas su examen, enmiendas y aprobación, si procede.

Los presupuestos generales ordinarios tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de la Hermandad y Cofradía, considerados como ordinarios o habituales.

La Junta de Gobierno deberá poner a disposición de los hermanos para su examen los presupuestos generales ordinarios, al menos con 15 días de anticipación al Cabildo General Ordinario de Cuentas. Los presupuestos extraordinarios los presentará la Junta de Gobierno en un Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.

**Artículo 80°.-** Todo lo referente a los actos de administración, ordinarios y extraordinarios, queda sujeto a lo prescrito por el derecho canónico y, por tanto, también por las determinaciones de los actos de administración extraordinaria establecidos en cada momento por el Obispo diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas a tenor del mismo canon.

Los actos extraordinarios de administración deberán presentarse al Cabildo General Ordinario de Cuentas para su examen y aprobación, si procede, actuando siempre en conformidad con el derecho particular legislado sobre esta materia, y obtener a continuación, trámite de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, la aprobación del Obispo Diocesano.

**Artículo 81°.-** Para subvenir a las necesidades de la Diócesis corresponde al Obispo diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar periódicamente la cantidad que, proporcionada a sus ingresos, deberá aportar la Hermandad al Fondo Común Diocesano, a las Parroquias respectivas y, cuando corresponda, a otro fin determinado por el Obispo diocesano.

En caso de donaciones, éstas no serán causa eximente para cumplir con la aportación a la Parroquia.

## **TITULO VIII: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD**



## **Capítulo I.- Celebraciones religiosas:**

**Artículo 82°.-** Las celebraciones religiosas y los actos de Culto Público, que constituyen el fin principal y específico de la Hermandad encuentran su mejor expresión en la Sagrada Liturgia con la participación de todos los Hermanos.

**Artículo 83°.-** Esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos realizará las actividades y actos de culto público:

a) Solemne Quinario a nuestros Sagrados Titulares que se celebrará en la segunda semana de la Santa Cuaresma, de martes a sábado, con rezo del Santo Rosario, ejercicio de Quinario, Predicación y exposición del Santísimo Sacramento del Altar.

El domingo de dicha semana se celebrará solemne Función Principal de Instituto, en la cual se realizará expresa protestación de la Fe Católica y juramento de defender la Mediación Universal de la Santísima Virgen María.

b) El sábado más próximo al 28 de octubre se celebrará solemne Función Sacramental en honor al Santísimo Sacramento, coincidiendo con la celebración del aniversario fundacional de la Hermandad.

c) La Hermandad celebrará así mismo el día de la Santísima Trinidad, con solemne misa de acción de gracias en su honor.

d) Todos los miércoles del año, excepto las vísperas de precepto por celebrarse Misa en la Parroquia, tendrán lugar los cultos de adoración al Santísimo ante los Altares de Nuestros Sagrados Titulares en la Capilla del Sagrario de nuestra sede canónica de San Juan Bautista de los Descalzos, acto en los que así mismo se dará lectura a la Palabra de Dios.

e) Se celebrará Misa de Réquiem por cada hermano que fallezca y así sea conocido por la Mesa de Hermandad, sirviendo dicha Misa de cumplimiento de los cultos semanales previstos en el apartado anterior.

f) El último miércoles del mes de noviembre se celebrará Misa de Réquiem por el Alma de todos los hermanos y devotos de nuestras Sagradas Imágenes Titulares durante el último año.

g) Así mismo se celebrará solemne Triduo en honor de la Inmaculada Concepción de María en los días previos a su festividad en el mes de diciembre.

h) El día 15 de septiembre se celebrará la festividad de la Virgen en su advocación dolorosa de la Amargura.

i) El último sábado del mes de mayo se celebrará una ofrenda de flores a María Santísima de la Amargura por parte de los niños de la Hermandad y de la Parroquia.

j) La Cofradía celebrará, previa a su Estación de Penitencia en tarde del Miércoles Santo y ante los pasos procesionales de nuestros Sagrados Titulares, Santa Eucaristía con asistencia exclusiva de los hermanos que vayan a hacer aquélla y dirigida por nuestro Director Espiritual.



Al término de la Estación de Penitencia se rezará la Salve ante el Paso de María Santísima de la Amargura.

**Artículo 84°.-** Dichas actividades, así como los carteles de convocatoria de dichos cultos, deben contar para su realización con la aprobación del Párroco o del Rector del Templo donde se realizarán, la del Director Espiritual, y la licencia de este Obispado.

Para organizar otras actividades o actos de culto público fuera del templo y no recogidos en sus Estatutos, deberá contar con la autorización del Ordinario del Lugar.

**Artículo 85°.-** Con el fin de garantizar la dignidad y el decoro, propios de la tradición de la Iglesia Universal y diocesana, cuando se trate de autorizar en ocasiones verdaderamente excepcionales procesiones que no estén expresamente señaladas en los Estatutos, el Ordinario del Lugar oirá previamente al párroco, así como al respectivo Consejo Local de Hermandades y Cofradías, teniendo en cuenta lo establecido en el derecho de la Iglesia.

#### **Capítulo II.- Directrices a seguir en la Estación de Penitencia:**

**Artículo 86°.-** En el Reglamento de Régimen Interno se regularán las directrices que han de seguir todos los Hermanos que integren el cortejo procesional de la Salida Procesional que la Hermandad y Cofradía de Nazarenos realizará cada Miércoles Santo haciendo Estación de Penitencia en la Santa Iglesia Catedral., siendo resumidas en la papeleta de sitio.

#### **Capítulo III.- Renovación del Voto y Juramento:**

**Artículo 87°.-** La fórmula de renovación del Voto y del Juramento al ser admitido un nuevo Hermano se regulará en el Reglamento de Régimen Interno, si bien en todo caso deberá incluir el Credo, debiendo ser aprobada por el Ordinario del Lugar.

### **TITULO IX: MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS**

**Artículo 88°.-** Los presentes Estatutos de esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos sólo podrán ser modificados a instancia de:

1°.- El Sr. Obispo Diocesano.

2°.- La Junta de Gobierno, previa sanción afirmativa de un Cabildo General Extraordinario.

3°.- Un Cabildo General Extraordinario solicitado, según los Estatutos, por hermanos que no formen parte de la Junta de Gobierno.

**Artículo 81°.-** Para la validez del Cabildo General Extraordinario de modificación de Estatutos en los supuestos 2° y 3° anteriores será necesario el quórum del 25% por ciento del censo de hermanos electores, y la votación por mayoría absoluta. En el primero de los casos se estará a lo acordado por el Sr. Obispo Diocesano y la Delegación de Hermandades y Cofradías en cada supuesto.



Las revisiones o modificaciones válidamente realizadas necesitarán la aprobación del Obispo diocesano.

#### **TITULO X: EXTICION Y SUPRESION DE LA HERMANDAD**

**Artículo 82°.-** La extinción o supresión de esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia.



# ***INDICE***

<b><u>APARTADO</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
<b>TITULO PRELIMINAR: NOMBRE Y ORIGENES DE LA HERMANDAD</b>	<b>1</b>
<b>TITULO I: NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD</b>	<b>1</b>
<b><u>Capítulo I.- Naturaleza y características de la Hermandad:</u></b>	<b>1</b>
<b><u>Capítulo II.- Fines de la Hermandad:</u></b>	<b>1</b>
<b><u>Capítulo III.- Sede canónica de la Hermandad:</u></b>	<b>2</b>
<b><u>Capítulo IV.- Signos distintivos de la Hermandad:</u></b>	<b>2</b>
<b>TITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD</b>	<b>3</b>
<b><u>Capítulo I.- Concepto y requisitos para ser hermano:</u></b>	<b>3</b>
<b><u>Capítulo II.- Forma de admisión y recepción canónica:</u></b>	<b>3</b>
<b><u>Capítulo III.- Derechos de los hermanos:</u></b>	<b>4</b>
<b><u>Capítulo IV.- Deberes y obligaciones de los hermanos:</u></b>	<b>4</b>
<b><u>Capítulo V.- La Juventud Cofrade:</u></b>	<b>5</b>
<b><u>Capítulo VI.- Cese de los hermanos:</u></b>	<b>6</b>
<b>TITULO III: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD</b>	<b>7</b>
<b><u>Capítulo I.- Norma general:</u></b>	<b>7</b>
<b><u>Capítulo II.- Cabildos Generales Ordinarios:</u></b>	<b>8</b>
<b><u>Capítulo III.- Cabildos Generales Extraordinarios:</u></b>	<b>9</b>



<b><u>Capítulo IV.- Cabildo General Extraordinario de Elecciones:</u></b>	<b>10</b>
<b><u>Capítulo V.- La Junta de Gobierno:</u></b>	<b>14</b>
<b>TITULO IV: DE LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES</b>	<b>16</b>
<b><u>Capítulo I.- Hermano Mayor:</u></b>	<b>16</b>
<b><u>Capítulo II.- Teniente Hermano Mayor:</u></b>	<b>18</b>
<b><u>Capítulo III.- Mayordomo:</u></b>	<b>18</b>
<b><u>Capítulo IV.- Secretario:</u></b>	<b>18</b>
<b><u>Capítulo V.- Tesorero:</u></b>	<b>19</b>
<b><u>Capítulo VI.- Vocales:</u></b>	<b>20</b>
<b><u>Capítulo VII.- Otros cargos ajenos a la Junta de Gobierno:</u></b>	<b>20</b>
<b><u>Capítulo VII.- Director Espiritual:</u></b>	<b>20</b>
<b>TITULO V: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTCA</b>	<b>21</b>
<b>TITULO VI: SANCIONES APLICABLES A LA HERMANDAD</b>	<b>22</b>
<b>TITULO VII: REGIMEN ECONOMICO DE LA HERMANDAD</b>	<b>22</b>
<b>TITULO VIII: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD</b>	<b>23</b>
<b><u>Capítulo I.- Celebraciones religiosas:</u></b>	<b>23</b>
<b><u>Capítulo II.- Directrices a seguir en la Estación de Penitencia:</u></b>	<b>24</b>
<b><u>Capítulo III.- Renovación del Voto y Juramento:</u></b>	<b>24</b>
<b>TITULO IX: MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS</b>	<b>24</b>
<b>TITULO X: EXTICION Y SUPRESION DE LA HERMANDAD</b>	<b>25</b>